

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE

#### 1. Actuación Contenida en Expediente 05376.02.37831

1.1. Mediante Resolución **RE-03685-2021** del 08 de junio de 2021, notificada el 11 de junio del 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, con NIT 830.054.539-0, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-43839, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, en un caudal total de **0,032**, para una vigencia de diez años. En la precitada Resolución en su artículo segundo, La Corporación requirió a la parte interesada para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo cumpliera con la siguiente obligación:

***“Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios, deberá presentar para los tres sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare, para “Arroyo Bedoyas Ramal 1”, “Arroyo Bedoyas Ramal 2” y “Acequia Las Vegas”***

1.2. Mediante Auto No. **AU-03942 del 29 de noviembre de 2021**, notificado el 29 de noviembre del 2021, en el artículo primero, La Corporación dispone:

**CONCEDER PRORROGA** por el término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a los señores, **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y a las Sociedades **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento), y **PISO S.A.S** con NIT 811007952-0, a través de su representante legal la señora **ISABEL PIEDRAHITA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.127.058, (o quien haga sus veces al momento), para que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado **CS-09877 del 29 de octubre de 2021**, correspondiente a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal conjunta de la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2” y autorización firmada por todos los usuarios que realizaran dicha captación de manera conjunta.

1.3. Mediante radicado **CE-01718-2022** del 1 de febrero de 2022, se recibe comunicación del Señor Gustavo Piedrahita en la que informa que: “*da cumplimiento a comunicación CS-09877-2021 y en representación de los usuarios de Arroyo Bedoyas, adjunta memorias de cálculo y diseño elaboradas por la firma Moreno Molina Ingenieros*”

1.4. A través de oficio con radicado **CS-03015-2023** del 21 de marzo de 2023, Cornare comunicó a los usuarios la no viabilidad de la evaluación de la información presentada con los radicados No **CE-01836 del 1 de febrero de 2023**, **CE-01718 del 01 de febrero de 2022**, donde se allegan a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), además de solicitar que informen, si se tendrá en cuenta a la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, dentro de la obra conjunta.

1.5. En Auto **AU-03330-2023** del 01 de septiembre de 2023, notificado vía electrónica el 13 de septiembre del 2023, en el artículo primero se dispuso:

**"REQUERIR a las Sociedades INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, a través de su representante legal el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, o quien haga sus veces en el momento, GREEN BOUQUET FSS S.A.S, a través de su representante legal el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, o quien haga sus veces en el momento, CULTIVOS OLIVARES S.A, a través de su representante legal el señor RAFAEL PULIDO GARCIA, o quien haga sus veces en el momento, ESSENCE FLOWERS S.A.S, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA, o quien haga sus veces en el momento, WOOD Y CIA S. C.A SEGIO PIEDRAHITA R, a través de su representante legal el señor SERGIO ANDRES PIEDRAHITA WOOD, o quien haga sus veces en el momento, al señor RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA, al PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. HACIENDA MANZANARES, a través de su representante legal el señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, o quien haga sus veces en el momento, y a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Den cumplimiento a lo siguiente:**

1. Informar a la Corporación, si se tendrá en cuenta a la Sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, dentro de los diseños de la obra conjunta.
2. Presentar autorización firmada por todos los usuarios interesados en hacer parte de la obra conjunta.
3. Realizar los ajustes en las obras de las Fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2."

1.6. En correspondencia recibida con radicado **CE-16061-2023** del 4 de octubre de 2023, el señor Gustavo Piedrahita como representante legal del Patrimonio Autónomo P.A. Hacienda Manzanares, manifestó lo siguiente: " deseo informarles que aceptamos tener en cuenta a la Sociedad Deliflor Americas S.A.S. para que sea parte integral de los diseños y de las obras de adecuación de la obra conjunta de Arroyo Bedoyas Ramal 1 y 2."

1.7. Mediante Resolución **RE-01056-2024** del 04 de abril del 2024, notificada vía correo electrónico el 10 de abril del 2024, se resuelve lo siguiente en el artículo primero:

**" NO ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados mediante radicado CE-01836-2023 del 1 de febrero de 2023 y CE-08669-2023 del 31 de mayo de 2023 por los señores: GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES con Nit: 830.054.539-0, o quien haga sus veces en el momento, a la Sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces en el momento, al señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., con Nit 901.400.198-4, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A. con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S. con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula número 77.677.743, o quien haga sus veces en el momento, a la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890911885- 1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces en el momento, a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, al señor RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 y al señor GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218.**

Igualmente, en el artículo segundo de la precitada Resolución, se les requiere “para que como usuarios de las fuentes de agua Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 en el término **de sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo cumplan las siguientes obligaciones:

- Realicen los ajustes necesarios a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para cada una de las fuentes teniendo en cuenta el caudal otorgado de cada una, y allegarlos a la Corporación
- Realizar las acciones pertinentes de mantenimiento a las obras que tienen implementadas para el aprovechamiento del recurso hídrico”

Del mismo modo en el artículo cuarto de dicho acto administrativo, se informa a los usuarios que “por tratarse de caudales menores a 1 L/s, los que se derivan de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, también pueden implementar de forma conjunta el diseño de la obra de captación y control para caudales menores a 1 L/s que entrega Cornare.

1.8. A través de oficio con radicado **CE-09376-2024** del 08 de julio de la presente anualidad, el señor Gustavo Piedrahita, representante Legal de PA Hacienda Manzanares, manifestó lo siguiente:

“Dando respuesta a notificación electrónica RE-01056-2024 con expediente 053760237831 de abril 10/24 y 053760214918 de abril 12/24 y obrando dentro de los términos legales otorgados en dichas comunicaciones deseamos compartir la siguiente información:

Aceptamos los planos sugeridos en el primer expediente y estamos en el proceso de construcción de dicha modificación. Sin embargo, hemos tenido cierta dificultad en conseguir los permisos para ambas obras, ya que la obra de captación (Arroyo Bedoyas 2) en la Parcelación Hacienda El Capiro queda en un área común y necesitamos el permiso del Consejo administrativo. Por otro lado, la obra de captación (Arroyo Bedoyas 1), en la Parcelación Montemadero queda en dos predios privados y necesitamos el consentimiento de los dos propietarios.

Por lo tanto, debido a estos inconvenientes, cordialmente pedimos la ampliación de los términos, por un período adicional de 60 días hábiles para poder cumplir con dichos requerimientos.”

1.9. Mediante oficio con radicado **CS-06856-2024**, del 13 de junio del 2024, Cornare dio respuesta al oficio descrito en el inciso anterior, con relación a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución **RE-01056-2024 del 04** de abril informando lo siguiente:

“Analizado el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones allí descritas, encontramos que éste se vence el 10 de julio del presente año. Por tanto, consideramos que aún cuanta con un período de tiempo racional para ello. Si transcurrido el tiempo restante, no le ha sido posible conseguir la documentación que manifiesta aún no tiene disponible, le recomendamos enviar nuevamente la solicitud de la prórroga antes del 10 de julio del presente año.”

## **2. Actuación Contendida en Expediente 05376.02.37830**

2.1 Mediante Resolución **RE-03758-2021** del 11 de junio de 2021, notificada vía correo electrónico el 11 de junio del 2021, se decidió en su artículo primero. “**OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio del predio con Folio de Matrícula inmobiliaria 017-59538, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja”. en un caudal total de **0.055 L/s**, por un término de 10 años.

Del mismo modo en el artículo segundo de la precitada Resolución se describe lo siguiente:

“**SE REQUIERE**, a la Sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA** (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de

**(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada y los demás usuarios de la fuente “Arroyo Bedoya” una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

**1.1** En su defecto, si se pretende realizar la obra de captación y control de caudal individual, Cornare entregará los diseños de la obra de pequeños caudales y deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

**3. Actuación Contenida en Expediente: 05376.02.29493**

**3.1.** Mediante Resolución **131-0242-2018** del 07 de marzo de 2018, notificada vía correo electrónico el 21 de marzo de 2018, en el artículo primero, se resuelve: **“OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.570.864, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55976, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja”, en un caudal total de **0.011L/s**, por una vigencia de 10 años.

Igualmente, en el artículo segundo de Resolución antes mencionada se advierte al beneficiario que: (...) “la presente actuación administrativa, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, razón por la cual se **INFORMA** al señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

**1.. Para caudales a otorgar de 1.0 L/s por sistema de bombeo.** El interesado deberá implementar sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado e instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en litros por segundo, los cuales deberán ser presentados anualmente a la Corporación.

**2.** Tramitar ante la Corporación **PERMISO de VERTIMIENTOS** de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 20011.

**3.2.** Mediante Resolución **131-1281-2018** del 21 de noviembre de 2021, notificada vía correo electrónico el 13 de noviembre del 2018, resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO:** “ **ACLARAR** el Auto 131-0078 del 24 de octubre de 2018, el informe técnico 131-0311 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución 131-0242 de 1.7 de abril de 2018, en el sentido que el nombre correcto del titular de la Concesión de aguas **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo”.

**3.3.** Mediante Resolución **RE-04219-2021** del 28 de junio de 2021, notificada vía correo electrónico el 28 de junio del 2021, se decide lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0242 del 07 de marzo de 2018 y, corregida mediante Resolución 131- 1281 del 21 de noviembre de 2018”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131-0242 del 07 de marzo de 2018, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la Sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, bajo las siguientes características.

	Finca			Coordenadas del predio
--	-------	--	--	------------------------

Nombre del Predio:	Cultivos Ruscus	FMI:	017-55976	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	3.42	6	2	38.9	2165	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya – Ramal 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	16.521	6	3	19.099	2220			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico							0.014			
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>							<b>0.014</b>				
Nombre Fuente:	Afloramiento	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	11.9	6	3	8.8	2179			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Riego							1.00			
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>							<b>1.00</b>				
<b>Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)</b>							<b>1.014</b>				

**Caudal total a otorgar en la concesión de la fuente Arroyo Bedoya: 0.014 L/s.**

**Caudal total a otorgar en la concesión de la fuente floramiento: 1 L/s.”**

3.4. En oficio con radicado **CS-09877-2021 del 28 de octubre de 2021**, Cornare solicita al usuario “presentar en un término de treinta (30) días calendario, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con los usuarios de la Fuente “Arroyo Bedoyas Ramal 1 y Ramal 2” cuando todos los usuarios se encuentren legalizados, sumando los caudales otorgados por Cornare y donde se garantice la derivación del caudal total. Las personas interesadas en realizar la captación conjunta deberán enviar por escrito la debida autorización firmada por todos los usuarios”.

3.5. En oficio con radicado **CE-08669-2023 del 31 de mayo de 2023**, La corporación recibe comunicación, donde se expresa que: “hacemos entrega de los diseños de obras de aprovechamiento fuente el Arroyo Bedoya, el cual corrige el informe del 2022”.

#### **4. Actuación Contenida en Expediente 05.376.02.37611**

4.1. Mediante Resolución con radicado **RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021**, notificada vía correo electrónico el 15 de marzo del 2021, la Corporación “ **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad PISO S.A.S**, identificada con NIT 811.007.952-0, a través de su Representante Legal, la señora **ISABEL PIEDRAHITA SOTO** identificada con cédula de ciudadanía Número 1.017.127.058, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-55979, 017-43837, en calidad de propietaria, ubicado en la vereda (Guamito) del municipio de La Ceja” en un caudal total de **0.0265L/s**, por una vigencia de 10 años.

En el artículo segundo de la citada Resolución, se impusieron unas obligaciones:

**“1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.”**

(...)

4.2. Mediante radicado **CE-02589-2023 del 13 de febrero del 2023**, la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S** con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, solicitó

ante la Corporación **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a su nombre, para uso Doméstico, Riego y Pecuario en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017- 55979, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

**4.3.** Mediante oficio con radicado **CS- 03015-2023** del 21 de marzo, se comunica a los usuarios que: “ *En atención a los radicados del asunto, donde se allegan a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Arroyo Bedoya, le comunicamos que no es factible realizar la evaluación de la información presentada, toda vez que mediante oficio con radicado CE-02589-2023 del 13 de febrero de 2023 la Sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, solicitó ante la Corporación TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico, Riego y Pecuario de la concesión de aguas otorgada a la Sociedad PISO SAS (Isabel Piedrahita Soto)*”.

**4.4.** Mediante oficio con radicado **CS-03018-2023** del 21 de marzo de 2023, la corporación suspende la solicitud de modificación de la concesión de aguas solicitada mediante radicado CE-02589-2023 del 13 de febrero del 2023 hasta tanto se presente y conceptúe sobre los permisos ambientales de ocupación de cauce playas y lechos, permiso de vertimientos y los permisos del municipio sobre movimiento de tierras y presentar ante Cornare el plan de acción ambiental.

**4.5.** Mediante Resolución **RE-02162-2023** del 30 de mayo de 2023, notificada vía correo electrónico el 30 de mayo del 2023 se decide:

**ARTÍCULO PRIMERO:** “**AUTORIZAR el TRASPASO de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021 a la Sociedad **PISO S.A.S**, identificada con NIT 811.007.952-0, en favor de la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo primero de la **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia.”

En el artículo tercero de la Resolución mencionada, se dio un término de **sesenta 60 días hábiles** contados a partir de la notificación para cumplir con las siguientes obligaciones:

**“1. Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

**1.2 Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.”

## 5. Actuación Contenida en Expediente 05376.02.14287

5.1. Mediante Resolución RE-04405-2021 del 6 de julio del 2021 notificada vía correo electrónico el 7 de julio del 2001, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución 131-0064 del 3 de febrero de 2014, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, por una vigencia de 10 años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Cultivos Olivares S.A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		017-20649	-75	24	24,4	6	2	44	2123
		017-20650	-75	24	27,9	6	2	49	2123
		017-20651	-75	24	30,3	6	2	39,7	2125
		017-8926	-75	24	30	6	2	48,5	2124
<b>Punto de captación N°:</b>							1		
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1 (En predio de la Parcelación Montecapiro)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
		-75	24	16.521	6	3	19.099	2220	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0,0522		
Total caudal a otorgar de la fuente L/s									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0,0522</b>		
<b>Punto de captación N°:</b>							2		
Nombre Fuente:	Q. San Joaquín	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
		-75	24	34	6	2	53	2122	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Riego						3		
Total caudal a otorgar de la fuente L/s									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>3</b>		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>3,052 L/s</b>		

En el artículo segundo se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A** “para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya):** Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare.

**2. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín):** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.”

5.2. A través de correspondencia externa con radicado **CE-17023-2021** del 30 de septiembre de 2021, se recibe información asociada a los requerimientos realizados por la Corporación a CULTIVOS OLIVARES SA, mediante resolución con radicado RE-04405-2021.

5.3. Mediante Resolución **RE-08451-2021** del 6 de diciembre de 2021, notificada por correo electrónico el 6 de diciembre del 2021, se decide entre otras cosas lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** de la fuente “Q. San Joaquín”, presentado por la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, con NIT 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, (o quien haga sus veces al momento), ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado mediante la Resolución RE-04405-2021, correspondiente a 3.0L/s del punto de captación N° 2 de la fuente “Q. San Joaquín”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. San Joaquín”, acogidos mediante el presente acto administrativo. E informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.”

5.4. A través de correspondencia de salida **CS-11830-2022** del 16 de noviembre de 2022, Cornare requirió al usuario dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución de concesión de aguas N° RE-04405-2021 del 06/07/2021.

5.5. En correspondencia externa **CE-20212-2022** del 15 de diciembre de 2022, el usuario solicita prórroga en tiempo para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en radicado CS-11830-2022 del 16/11/2022.

5.6. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-00130-2023** del 4 de enero de 2023, el Señor Rafael Pulido García, Representante Legal C.I CULTIVOS OLIVARES S.A, informa a la corporación que: “debido a las condiciones hidráulicas de la quebrada San Joaquín, así como los costos asociados a la construcción de la obra de captación presentada y aprobada mediante Resolución RE-08451-2021, la empresa toma la decisión de no implementar la obra aprobada y en su lugar implementar una obra tipo caja de captación cuya intervención e impacto sobre el cauce es mucho menor”

5.7 En atención al radicado que antecede, Cornare, a través de **CS-00945-2023** del 1 de febrero de 2023, informa al usuario que “cuenta con un plazo de 30 días calendario para allegar los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación”.

5.8. En correspondencia con radicado **CE-1836-2023** del 01 de febrero de 2023, el usuario presenta rediseño de sistema de aprovechamiento fuente Arroyo Bedoya, según radicado RE-0371-2022.

5.9. Mediante oficio con radicado **CE-02822-2023** del 15 de febrero de 2023, el usuario presenta memorias de cálculo y diseños de la obra de captación a implementar en la quebrada san Joaquín.

5.10. Mediante Resolución **RE-02165-2023** del 30 de mayo de 2023, Notificado el 8 de junio de 2023 vía correo electrónico, se decide en el artículo primero: “ **ACOGER LA MODIFICACIÓN DE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, a implementarse sobre la fuente “Q. San Joaquín”, presentado por la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A, con Nit 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la

derivación de un caudal de 2.97L/s, similar al otorgado mediante la Resolución RE-04405-2021, correspondiente a 3.0L/s del punto de captación N° 2 de la fuente "Q. San Joaquín. Notificado el 8 de junio de 2023".

5.11. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-08669-2023** del 31 de mayo de 2023, el usuario presenta los diseños de obras de aprovechamiento fuente el Arroyo Bedoya, el cual corrige el informe del 2022. Modificando el caudal asignado a Wood y CIA.

5.12. Mediante Resolución **RE-03474-2023** del 1 de agosto de 2023, notificada por correo electrónico el 18 de agosto del 2023 en el artículo primero resuelve: " **CONCEDER PRÓRROGA** por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.**, con Nit 811022824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a cabalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02165-2023 del 30 de mayo de 2023."

5.13. En oficio **CE-17812-2023** del 02 de noviembre de 2023, informa el usuario "que como parte de los compromisos adquiridos se realizó la implementación de la obra de captación aprobada mediante Resolución número RE-02165-2023 del 30 de mayo de 2023 a favor de Cultivos Olivares con Nit 81122824-9." Fuente San Joaquín.

## **6. Actuación Contendida en Expediente 05376.02.13115**

6.1 por medio de la Resolución **RE-04602-2022** del 25 de noviembre de 2022 notificada por aviso el 15 de noviembre del 20017, la cual modifico la Resolución 131-0942-2017 del 25 de octubre de 2017 y esta a su vez modifico la Resolución 131-0802-2016 del 06 de octubre de 2016, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, con Nit 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, un caudal total de 14.461L/s, distribuidos así: 8.735 L/s para riego a captar permanentemente, 2.560L/s para riego a captar solo en épocas de bajas precipitaciones, cuando no se pueda hacer uso del reservorio Biancardi, a derivar de la Quebrada San Joaquín; 2.000 L/s para riego, a derivar del Reservorio 8; 0.111 L/s para uso doméstico, a derivar de la fuente Biancardi; 2.560 L/s para riego a captar solo en época de altas precipitaciones, a derivar del Reservorio Biancardi; 0.875 L/s para riego, a derivar del Reservorio San Joaquín; 0.180L/s para uso doméstico empresarial, a derivar de la fuente Arroyo Bedoya. En beneficio de los predios con FMI 017-43349, 017-59519, 017-59521, 017-59520, 017- 7452, 017-12193, 017-14349, 017-14348, 017-20639, 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de la Ceja. La vigencia de la concesión será la misma otorgada en la Resolución 131-0802-2016.

En el artículo tercero de la Resolución RE-04602-2022, Cornare requirió a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. En el término de sesenta (60) días calendario:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal AJUSTADAS, a los nuevos caudales otorgados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.2 implementar sistemas de medición continuos, en cada una de las fuentes concesionadas, tomar registros diarios y remitir periódicamente, a fin de verificar el caudal captado de cada una.

1.3 Aumentar en cinco (05) metros el bosque protector de las riberas de las quebradas La Pereira y San Joaquín en los predios que la sociedad tiene en arriendo."

6.2 Mediante Resolución **RE-01747-2024** del 24 de mayo del 2024, se resolvió lo siguiente en el artículo primero: "**NO ACOGER LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, presentados por la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, con Nit. 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, mediante el Escrito Radicado N°CE-02263 del 09 de febrero de 2024, dado que los cálculos presentados del vertedero de excedentes sólo se presentaron para el caudal total y además, no garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado.

En el artículo segundo de dicha Resolución, se **REQUIERE** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

*“1. Presentar nuevamente el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente Q. San Joaquín, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado tanto para el caudal permanente como para el caudal de contingencia.”*

## **7. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.13853**

7.1. Mediante Resolución **RE-03751-2022** del 30 de septiembre de 2022, se decidió:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

A su vez, en el artículo segundo de la anterior Resolución se requirió a dicha Sociedad para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**“1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Campamento y El Caño:** El usuario deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo.

**2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2:** Los usuarios del sistema de abasto conjunto deberán presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, teniendo en cuenta los nuevos caudales otorgados a las sociedades **CULTIVOS OLIVARES S.A** y **WOOD Y CIA S.A.S** (de interés en el presente concepto), para la respectiva evaluación en campo.”

7.2. En oficio con radicado **CE-19270-2022** del 30 de noviembre de 2022, el usuario presentó ajustes a diseños de obras de captación y control de caudal de acuerdo con el nuevo caudal otorgado para las fuentes: Campamento y Caño. Además, solicita prórroga para la presentación de los diseños porque se encuentra coordinando con Cultivos Olivares para presentarlo de manera conjunta ya que ambos fueron requeridos.

7.3. A través de Resolución **RE-02378-2024** del 03 de julio de la presente anualidad se resolvió lo siguiente en su artículo primero: **“MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-03751 del 30 de septiembre del 2022, para que en adelante se entienda así:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S.**, con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, en beneficio del predio con FMI 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.”

Nombre del predio	Montellano	FMI:	017-7448	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	24	32.46	06	02	23.94
Punto de captación N°:						1			

Nombre Fuente:	El Campamento	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	32.46	06	03	23.94	2186
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.018						
2	Pecuario	0.042						
3	Riego y silvicultura	0.023						
Total caudal a otorgar de la Fuente El Campamento (caudal dediseño)		0.083						
Punto de captación N°:		2						
Nombre Fuente:	El Caño	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	34.68	06	03	15.48	2154
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.044						
2	Pecuario	0.042						
Total, caudal a otorgar de la Fuente El Caño (caudal de diseño)		0.086						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	17.88	06	03	22.74	2243
Usos		Caudal (L/s.)						
1	pecuario	0.014						
Total, caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Bedoya Ramal N°1 (caudal dediseño)		0.014						
Punto de captación N°:		4						
Nombre Fuente:	Arroyo Bedoya Ramal 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	17.88	06	03	22.74	2243
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (complementario)	0.005						
2	Pecuario	0.028						
Total, caudal a otorgar de la Fuente Arroyo Bedoya Ramal N°2 (caudal dediseño)		0.033						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		0,216						

Igualmente, en el artículo segundo de la precitada Resolución, se impusieron condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que "se **REQUIERE dicha Sociedad:**

**“AJUSTAR** las obras de captación y control de pequeños caudales construidas y aprobadas por Cornare, a los nuevos caudales concesionados, al igual que la obra conjunta de la fuente ARROYO BEDOYA RAMAL 2, la cual está en proceso de ajustes para su aprobación por parte de los usuarios, para su aprobación en planos y realizar la visita de control para su aprobación en campo.”

Además, en el párrafo del artículo segundo se dejó consignado lo siguiente: “Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario”.

## **8. Actuación vinculada a Expediente 13024776**

**8.1.** Mediante Resolución **RE-02619-2021** del 28 de abril de 2021. Notificada vía correo electrónico el 28 de abril del 2021, se decide entre otras cosas:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20652, ubicado en la vereda la Ceja (Guamito) en el municipio de La Ceja”, en un caudal de **0.027L/s** para una vigencia de 10 años.

A su vez, el artículo segundo de la Resolución citada en el acápite anterior se definió requerir a la usuaria, para que “en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**“1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

En su defecto deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. O construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.”

(...)

**8.2.** Mediante correspondencia externa con radicado **CE-09501-2021** del 10 de junio de 2021, se describe lo siguiente: “Por medio de la presente nos dirigimos a usted para anexarle los planos pendientes del acueducto arroyo bedoya, correspondiente al expediente No 13024776, Resolución 2619-2021.”

**8.3** a través de correspondencia externa con radicado **CE-20741-2021** del 29 de noviembre de 2021, la usuaria solicita prórroga para presentar los diseños de las obras de captación.

**8.4.** Mediante Auto **AU-04130-2023** del 20 de octubre de 2023, notificado vía correo electrónico el 10 de noviembre del 2023, en el artículo primero se resuelve:

**“REQUERIR** a los señores **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C** con Nit 800.234.698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, o quien haga sus veces; **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a través de su representante legal el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, o quien haga sus veces; **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces; **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL**

**ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces, **WOOD Y CIA S. C.A**, con Nit 890.911.885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces; **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de interesado y representante legal del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. HACIENDA MANZANARES**, con Nit. 830.054.539- 0 y **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga las veces en el momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realicen adecuación a la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se derive el caudal otorgado de forma conjunta de 0,4977 L/s.
2. Realicen mantenimiento a la obra de captación, y así, evitar pérdidas del recurso hídrico

8.5 Mediante radicado **CE-05175-2025** del 21 de marzo del año 2025, la parte interesada allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

8.6 Mediante Resolución **RE-01709-2025** del 14 de mayo del año 2025, La Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**.

#### **9. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.37781**

9.1 Mediante Resolución **RE-03546-2021** del 1 de junio de 2021, notificada por correo electrónico el 2 de junio del 2021 resuelve en el artículo primero: "**OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590 (...). El caudal total otorgado fue de **0.035 L/sg** a derivar de los Arroyos Bedoya Ramal 1 y Arroyos Bedoya Ramal 2. Dicha concesión fue otorgada 10 años".

En el artículo segundo de la Resolución mencionada se **REQUIRE** al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

**"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s** Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por Cornare."

9.2. Mediante correspondencia externa **CE-16086-2023** del 4 de octubre de 2023, el usuario manifiesta que " acepta tener en cuenta a la sociedad Deliflor Américas S.A.S. para que sea parte integral de los diseños y de las obras de adecuación de la obra conjunta de Arroyo Bedoyas Ramal 1 y 2. "

#### **10. Actuación vinculada a Expediente 05376.02.14918**

10.1 Mediante Resolución **RE-01418-2021** del 1 de marzo de 2021, notificada vía correo electrónico el 1 de marzo del 2021, resuelve en el artículo primero: "**OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja". El caudal total otorgado fue de 0.04 L/s, concesión otorgada por un término de diez años.

10.2. Mediate Resolución **RE-04848-2021** del 26 de julio de 2021, notificada vía correo electrónico el 26 de julio, se resuelve en el artículo primero: **MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021**, para que, en adelante se entienda así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43836, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. El caudal total a otorgar fue de **0.035 L/sg** a derivar de Arroyo Bedoya ramal 1 y Arroyo Bedoya ramal 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA DE LA RESOLUCIÓN RE-01418 del 01 de marzo de 2021,** para que, en adelante se entienda así:

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE,** al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA,** para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación, los ajustes a los diseños de las obras (planos y memorias de cálculo), los cuales se deberán enviar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación, y posteriormente para su aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

En su defecto deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. También se podrá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.”

11. Mediante radicado **CE-11028-2024** del 08 de julio del 2024, nuevamente se recibe comunicación del Señor Gustavo Piedrahita, en la que reitera solicitud de ampliación de término para dar cumplimiento al requerimiento de la Resolución RE-01056-2024 con expediente 053760237831 y 053760214918, en donde expresa que “no ha sido posible conseguir los permisos para la intervención de las obras tanto en Parcelación Hacienda El Capiro como en Parcelación Montemadero”.

12. Mediante Auto **AU-02458-2024** del 19 de julio del año 2024, La Corporación concedió prórroga en cuanto a los ajustes necesarios a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para cada una de las fuentes teniendo en cuenta el caudal otorgado para cada una.

13. Mediante Resolución **RE-00451-2025** del 10 de febrero del año 2025, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada “**ARROYO BEDOYA RAMAL 2**”.

13.1 En el Artículo segundo del precitado acto administrativo se requirió al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES,** a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C,** con NIT. 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.,** con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S,** identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S,** con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, 9. al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA,**

identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1".

**13.2** En el Artículo tercero del mencionado permiso se requirió la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, para que en el término de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo con el nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo, para las fuentes Campamento y El Caño.

**14.** Mediante radicados **CE-01937-2025** del 04 de febrero, **CE-02888-2025** del 17 de febrero y **CE-06285-2025** del 08 de abril del año 2025, las partes interesadas allegan información referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente denominada "**ARROYO BEDOYA RAMAL 1**".

**15.** Que mediante Resolución **RE-01734-2025** del 15 de mayo del año 2025, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada "**Arroyo Bedoya Ramal 1**", al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.978.511, 9. al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

**15.1** En el artículo segundo del precitado acto administrativo La Corporación requirió **POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890.911.885-1, por medio de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo con el nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo, para las fuentes Campamento y El Caño.

**15.2** En el artículo tercero del mencionado acto administrativo se requirió a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente evidencia de la implementación de la obra de control de caudal en la fuente Anisillo.

**16.** Que mediante radicado **CE-13038-2025** del 21 de julio de 2025, el usuario informó que la concesión de aguas a nombre del señor Gustavo Piedrahita, registrada en el expediente 05.376.02.14918, fue traspasada a la sociedad

Deliflor Américas S.A.S., solicitando en consecuencia la eliminación de la factura de cobro por concepto de control y seguimiento ambiental

17. Que mediante oficio **CS-10857-2025** del 29 de julio de 2025, la Corporación informó que el folio de matrícula inmobiliaria 017-43836 se encuentra vinculado a los expedientes 05.376.02.37611 y 05.376.02.14918. En dicho oficio se requirió al usuario aclarar si actualmente se hace uso del recurso hídrico con base en la Resolución RE-04848-2021 (que modificó la Resolución RE-41418-2021), teniendo en cuenta que ambos expedientes corresponden al mismo predio, pero con concesiones y obras hidráulicas independientes.

18. Que mediante radicado **CE-14276-2025 del 08 de agosto de 2025**, la sociedad Deliflor Américas S.A.S. informó que actualmente hace uso únicamente de la concesión otorgada en el expediente No. 05.376.02.37611, en el cual se aprobaron las obras hidráulicas y el caudal empleados en las actividades productivas de la empresa.

Asimismo, manifestó que la concesión otorgada mediante la Resolución RE-04848-2021, correspondiente al expediente 05.376.02.14918, no se encuentra en operación, solicitando con ello se adelanten los ajustes pertinentes en el proceso de facturación y en la actualización de los registros institucionales, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

19. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados precitados, generándose el informe técnico **IT-05979-2025** fechado el 29 de agosto del año 2025, del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

- *Mediante el radicado **CE-13038-2025 del 21 de julio de 2025**, el usuario informó que la concesión de aguas a nombre del señor Gustavo Piedrahita, registrada en el expediente 05.376.02.14918, fue traspasada a la sociedad Deliflor Américas S.A.S., solicitando en consecuencia la eliminación de la factura de cobro por concepto de control y seguimiento ambiental.*
- *Posteriormente, mediante oficio **CS-10857-2025 del 29 de julio de 2025**, la Corporación informó que el folio de matrícula inmobiliaria 017-43836 se encuentra vinculado a los expedientes 05.376.02.37611 y 05.376.02.14918. En dicho oficio se requirió al usuario aclarar si actualmente se hace uso del recurso hídrico con base en la Resolución RE-04848-2021 (que modificó la Resolución RE-41418-2021), teniendo en cuenta que ambos expedientes corresponden al mismo predio, pero con concesiones y obras hidráulicas independientes.*
- *Mediante el radicado **CE-14276-2025 del 08 de agosto de 2025**, la sociedad Deliflor Américas S.A.S. informó que actualmente hace uso únicamente de la concesión otorgada en el expediente No. 05.376.02.37611, en el cual se aprobaron las obras hidráulicas y el caudal empleados en las actividades productivas de la empresa.*
- *Asimismo, manifestó que la concesión otorgada mediante la Resolución RE-04848-2021, correspondiente al expediente 05.376.02.14918, no se encuentra en operación, solicitando con ello se adelanten los ajustes pertinentes en el proceso de facturación y en la actualización de los registros institucionales, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.*
- *Con base en la información suministrada, se confirma que actualmente solo se hace uso del caudal otorgado en el expediente 05.376.02.37611, a nombre de Deliflor Américas S.A.S.*
- *En este sentido, el expediente 05.376.02.14918 no se encuentra en operación y uso, razón por la cual se considera procedente su archivo, a fin de evitar duplicidades en la facturación y en el proceso de control y seguimiento.*
- *Adicionalmente, se evidencia que las obras de control de caudal aprobadas para las fuentes Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, fue incluido el caudal otorgado al señor Gustavo Piedrahita en el expediente 05.376.02.14918.*

Por lo anterior, se efectúa la corrección y sumatoria de caudales con base en la eliminación de ese caudal, a continuación, se presenta la tabla con el ajuste del caudal:

**Tabla 1. Concesiones otorgadas sobre las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2**

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	ARROYO BEDOYA RAMAL 1 (L/sg)	ARROYO BEDOYA RAMAL 2 (L/sg)
HACIENDA MANZANARES GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.37831	RE-03685 2021 <b>VIGENTE</b>	0,017	0,014
INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C	05376.02.37830	RE-03758 2021 <b>VIGENTE</b>	0.027	0.028
GREEN BOUQUET FSS S.A.S. FELIPE SALDARRIAGA SOTO	05376.02.29493	RE-00997-2025 (resolución de Modificación) <b>VIGENTE</b>	0.014	
DELIFLOR AMERICAS S.A.S (antes PISO SAS)	05376.02.37611	RE-01663 2021- RE-02162 2023 (resolución de Modificación) <b>VIGENTE</b>	0.018	0.0085
CULTIVOS OLIVARES S.A.S	05376.02.14287	RE-04405 2021 <b>VIGENTE</b>	0.0522	
Sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S.	05376.02.13115	131-0802 2016 Modificada por resolución 131-0942 2017 <b>VIGENTE</b>	0.18	
Sociedad WOOD & CIA S.A.S	05376.02.13853	RE-03751 2022 modificada por RE-02378-2024 <b>VIGENTE</b>	0.014	0.033
MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS	13024776	RE-02619 2021 <b>VIGENTE</b>	0,018	0,009
RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA	05376.02.37781	RE-03546 2021 <b>VIGENTE</b>	0.014	0.021
<b>TOTAL</b>			<b>0,3542 L/sg</b>	<b>0,1135 L/sg</b>

- Teniendo en cuenta la sumatoria total de los caudales otorgados, para la fuente Arroyo Bedoya ramal 1 es de 0,3542 L/s y para Arroyo bedoya ramal 2 es de 0,1135 L/s, se evidencia que las obras aprobadas tuvieron un aforo, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Relación de caudales**

Fuente hídrica	Caudal otorgado (L/s)	Caudal aforado/aprobado (L/s)
Arroyo Bedoya Ramal 1	0,3542	0,29
Arroyo Bedoya Ramal 2	0,1135	0,131

- Al realizar la verificación entre los caudales otorgados y los caudales aforados/aprobados en las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2, se identificaron las siguientes diferencias:
- Para la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, el caudal otorgado corresponde a 0,3542 L/s, mientras que el caudal aforado/aprobado es de 0,29 L/s, evidenciándose una diferencia de 0,0642 L/s respecto al valor autorizado.
- Para la fuente Arroyo Bedoya Ramal 2, el caudal otorgado es de 0,1135 L/s, mientras que el caudal aforado/aprobado es de 0,131 L/s, lo cual se considera un valor similar al otorgado.
- Si bien estas diferencias no representan valores significativos que ameriten la modificación física de las obras de captación implementadas en campo, se considera necesario realizar un ajuste en las resoluciones que aprueban las obras, con el fin de dar coherencia a los actos administrativos.
- En este sentido, se recomienda modificar las Resoluciones RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025, en el sentido de excluir al señor Gustavo Piedrahita del listado de usuarios beneficiarios de la captación, contenido en el artículo primero de ambas resoluciones.
- De igual manera, teniendo en cuenta el CI-01134-2025 del 17 de julio de 2025, por medio del cual se remite el informe técnico con radicado IT-04468-2025 del 10 de julio de 2025, donde se informa que las obras de captación de las fuentes hídricas Arroyo Bedoya Ramal 1 y Arroyo Bedoya Ramal 2 fueron aprobadas mediante las Resoluciones RES-01734-2025 y RE-00451-2025, respectivamente, y que las afectaciones identificadas en el suministro obedecen principalmente a la falta de mantenimiento de las obras de reparto de caudal y de los tanques de almacenamiento y distribución.
- Teniendo en cuenta el análisis realizado, se evidencia la necesidad de que los usuarios beneficiarios de las concesiones realicen de manera inmediata las labores de mantenimiento, limpieza y reparación de las infraestructuras hidráulicas (tanques de almacenamiento, obras de reparto de caudal y tuberías de conducción), a fin de evitar pérdidas del recurso hídrico y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos que les otorgaron las concesiones.
- En consecuencia, se requerirá a los usuarios para que acrediten, mediante soportes fotográficos, informes técnicos o actas de trabajo, la ejecución de las actividades de mantenimiento efectuadas en las infraestructuras hidráulicas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de cada uno de los usuarios legalizados de la obra de captación y control de caudal conjunta:

a) **Expediente 05376.02.37831 (HACIENDA MANZANARES, Gustavo Fernando Piedrahita Arocha)**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación	2025		X		Se implementó el diseño sugerido por CORNARE para la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 2", el cual

<p>conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios, deberá presentar para los tres sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE, para "Arroyo Bedoyas Ramal 1", "Arroyo Bedoyas Ramal 2" y "Acequia Las Vegas".</p>				<p>asegura la derivación del caudal otorgado de manera eficiente y conjunta, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025. Para la fuente Arroyo Bedoya Ramal 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE, y la obra es aprobada en el presente informe técnico. Sin embargo, en cuanto a la Acequia La Vega, aún no se observa el cumplimiento de esta obligación.</p>
---	--	--	--	--

**Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025**

<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.</p>	2025	X		<p>Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.</p>
---	------	---	--	--

Resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021, 0 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

**b) Expediente 05376.02.37830 (INVERSIONES R. PEDRAHITA & CIA S. EN C.)**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-03758-2021 del 11 de junio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>1.</b> Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada y los demás usuarios de la fuente "Arroyo Bedoya" una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE.</p>		X		<p>Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.</p>	
<b>Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025</b>					
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días</p>	2025	X		<p>Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de</p>	

calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.					2025.
--	--	--	--	--	-------

Resolución RE-03758-2021 del 11 de junio de 2021, 1 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

**c) Expediente 05376.02.29493 (GREEN BOUQUET FSS S.A.S. Felipe Saldarriaga Soto)**

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución N° 131-0242 del 07 de marzo del 2018, corregida mediante Resolución 131-1281 del 21 de noviembre del 2018, la cual a su vez fue modificada por la Resolución RE-04219-2021 del 28 de junio del 2021, modificada por la Resolución RE-00997-2025 del 19 de marzo de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR a la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S, representado legalmente por el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que en un término no superior a sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero del 2025, en lo que corresponde a la obra de captación y control a implementar sobre la fuente Arroyo Bedoya 1 (uso Doméstico).</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Para la fuente Afloramiento (uso riego) el usuario debe continuar dando cumplimiento a lo descrito en la resolución RE-04219-2021 del 28 de junio del 2021 <b>ARTÍCULO SEGUNDO (...)</b> No es factible implementar la obra de control de caudal, por las condiciones del reservorio ya que este presenta una oferta hídrica continua tanto en épocas de invierno como de verano; por lo que la parte interesada deberá presentar a la Corporación anualmente los registros de consumo de los macro medidores, con la finalidad de verificar el consumo por parte de la sociedad y que si cumpla con la Resolución.</p>			X		<p>Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE.</p> <p>Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobado en el presente informe técnico.</p> <p>Para la fuente afloramiento no se ha presentado los registros de consumo.</p>
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b>	2025		X		A la fecha no se ha

<p>REQUERIR a la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S, representado legalmente por el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, o quien haga sus veces al momento, para que presente ANUALMENTE, un informe de avance de las metas y actividades ejecutadas con su respectivo indicador, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.</p>				<p>presentado el informe de avance de las metas y actividades ejecutadas con su respectivo indicador.</p>
---	--	--	--	---

**Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025**

<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> REQUERIR a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.</p>	<p align="center">2025</p>	<p align="center">X</p>		<p>Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.</p>
--	----------------------------	-------------------------	--	--

Resolución RE-00997-2025 del 19 de marzo de 2025, 0 de 2.  
Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

**d) Expediente 05376.02.37611 (DELIFLOR AMERICAS S.A.S)**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021 modificada por la resolución RE-02162-2023 del 30 de junio de 2023 y Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> <b>Sobre la obra de captación y control de caudal:</b> <b>1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:</b> Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE. <b>2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:</b> El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el</p>			<p align="center">X</p>	<p>Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.</p>	

caudal otorgado, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta, para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.					
<b>Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.

RE-02162-2023 del 30 de junio de 2023, 0 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

e) **Expediente 05376.02.14287 (CULTIVOS OLIVARES S.A.)**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-04405-2021 del 06 de julio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> <b>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente Arroyo Bedoya):</b> Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE.	2025	X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.
<b>Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Q. San Joaquín):</b>	2023	X			Los diseños y memorias de calculo fueron acogidas

El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación					por medio de la resolución RE-02165-2023 del 30 de mayo de 2023.
Presentar los ajustes del programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución RE-01121 del 23 de febrero de 2021, para el periodo 2021-2022, considerando las nuevas condiciones de la concesión de aguas modificada, con base a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, expedido por el MADS y compilado en el Decreto 1076 de 2015.	2023	X			Por medio de la resolución RE-04709-2023 del 03 de noviembre del 2023, se APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.
Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua, e implementar en el tanque de distribución dispositivo de control de flujo como medida de ahorro y uso eficiente del agua.			X		No se allegan evidencias del cumplimiento de este requerimiento.
<b>Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.

Resolución RE-04405-2021 del 06 de julio de 2021, 3 de 4.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

**f) Expediente 05376.02.13115 (Essence Flowers S.A.S)**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0802-2016 del 06 de octubre de 2016, modificada por la resolución 131-0942-2017 del 25 de octubre de 2017, modificada por RE-04602-2022 del 25 de noviembre de 2022, RE-01747-2024 del 24 de mayo de 2024, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO CUARTO:</b> 1. <u>Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1 L/s de la Q. San</u>		X			Por medio de la resolución RE-04130-2024 del 16 de octubre de 2024, se

<p><u>Joaquín.</u> La sociedad ESSENS FLOWERS SAS deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculos) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. San Joaquín y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>				<p>acogen los diseños de la obra de captación y control de caudal, presentados por la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S., con Nit. 900.386.640-5 a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, mediante el Radicado N°CE-11761 del 19 de julio de 2024, de la fuente Q. San Joaquín, dado que garantiza teóricamente la derivación del caudal permanente de 8,735 L/s, y del caudal total de 11,295 L/s.</p>
<p><b>2. "Para caudales a otorgar menores a 1 L/s de la Fuente Biancardi".</b> El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma"</p>		X		<p>Por medio de la Resolución RE-07159-2021 SE APRUEBA LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA de la Fuente Biancardi".</p>
<p><b>3. "Para caudales a derivar del Reservoirio Biancardi y del Reservoirio 8:</b> La parte interesada deberá instalar sistemas de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.</p>			X	<p>Los registros de consumos de agua de los años 2021 y 2022, fueron evaluados mediante el Informe Técnico N°IT-00970 del 26 de febrero de 2024. Además, por medio del Radicado N°CE-04724 del 18 de marzo de 2024, el usuario allegó los consumos del año 2023.</p>
<p><b>4. De la Fuente Arroyo Bedoya:</b> La Sociedad Essence Flowers S.A.S. va a compartir el derecho de</p>	2025	X		<p>Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los</p>

<p>las obras de captación y control de caudal con Hacienda Manzanares Piedrahita y Cia S. C.A. (En Liquidación), garantizando el caudal otorgado anteriormente que es de 0.22 L/seg, interiormente se reparte el caudal que corresponda a cada uno de los predios. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				<p>diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.</p>
<p>5. Presente le programa de uso eficiente y ahorro del agua.</p>		X		<p>Por medio de la resolución 131-1324-2018 del 29 de noviembre de 2018, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA</p>
<b>RE-01747-2024 del 24 de mayo de 2024</b>				
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> 1. Presentar nuevamente el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal de la fuente Q. San Joaquín, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado tanto para el caudal permanente como para el caudal de contingencia.</p>		X		<p>Mediante el Radicado N°CE-11761 del 19 de julio de 2024, el usuario presentó los diseños de la obra de captación y control, los cuales garantizan teóricamente la derivación del caudal permanente y del caudal total, acogidos por medio de la Resolución RE-04130-2024 del 16 de octubre de 2024.</p>
<p>2. Allegar a la Corporación los registros de macromedición de los años 2021, 2022 y 2023.</p>		X		<p>Los registros de consumos de agua de los años 2021 y 2022, fueron evaluados mediante el Informe Técnico N°IT-00970 del 26 de febrero de 2024. Además, por medio del Radicado N°CE-04724 del 18 de</p>

					marzo de 2024, el usuario allegó los consumos del año 2023.
Presentar el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, correspondiente a las actividades ejecutadas entre 2022 y 2023.		X			Mediante el Radicado N°CE-04724 del 18 de marzo de 2024, el usuario allegó el informe de avance del PUEAA del año 2023.
<b>Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.

RE-04602-2022 del 25 de noviembre de 2022, 4 de 5  
RE-01747-2024 del 24 de mayo de 2024, 3 de 3.  
RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

**g) Expediente 05376.02.13853**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-03751-2022 del 30 de agosto de 2022 modificado por la Resolución RE-02378-2024 del 03 de julio de 2024, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Campamento y El Caño:</b> El usuario deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo.				X	Por medio del radicado CE-09938-2025 se presentan memorias de cálculo, las cuales serán evaluadas en otro IT.
<b>2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes Arroyo Bedoya Ramal 1 y 2:</b> Los usuarios del sistema de abasto conjunto deberán presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, teniendo en cuenta los nuevos caudales		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1,

otorgados a las sociedades CULTIVOS OLIVARES S.A y WOOD Y CIA S.A.S (de interés en el presente concepto), para la respectiva evaluación en campo.					Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.
<b>Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Se implemento la obra en la fuente Arroyo Bedoya Ramal 1, aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.
<b>ARTICULO TERCERO:</b> <b>REQUERIR</b> , a la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas, de acuerdo con el nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación en campo, para las fuentes Campamento y El Caño.				X	Por medio del radicado CE-09938-2025 se presentan memorias de cálculo, las cuales serán evaluadas en otro IT.

RE-02378-2024 del 03 de julio de 2024, 1 de 2.

RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 2.

**h) Expediente 13024776 (María Patricia Piedrahita Villegas)**

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-02619-2021 del 28 de abril de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. por tratarse de un sistema de captación conjunta, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, una vez se tenga la sumatoria de</b>		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 1, Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-

los caudales otorgados por CORNARE.					2025 del 15 de mayo de 2025.
2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.	2025	X			Aprobado por medio de la Resolución RE-01709-2025 del 14 de mayo de 2025.
<b>Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.	2025	X			Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.
<b>ARTICULO CUARTO.</b> <b>REQUERIR,</b> a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) a través del formato F-TA-84.	2025	X			Aprobado por medio de la Resolución RE-01709-2025 del 14 de mayo de 2025.

RE-02619-2021 del 28 de abril de 2021, 2 de 2.

RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 2 de 2.

**i) Expediente 05376.02.37781 (Ricardo Alberto Piedrahita Arocha)**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-03546-2021 del 01 de junio de 2021, Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO.</b> Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente y una vez se legalicen, deberá presentar para los dos sitios de captación los ajustes a los diseños de las obras, una vez se tenga la sumatoria de los caudales a otorgar por CORNARE.		X			Para la fuente Arroyo Bedoya 1 y Arroyo Bedoya 2, se implementaron los diseños sugeridos por CORNARE. Arroyo Bedoya 2, aprobado por medio de la Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025 y Arroyo Bedoya 1, Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.

**Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025**

<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> <b>REQUERIR</b> a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que informe a la corporación de la implementación de la obra conjunta en la fuente "Arroyo Bedoya Ramal 1.</p>	2025	X	Aprobada por medio de la Resolución RE-01734-2025 del 15 de mayo de 2025.
---	------	---	---

Resolución RE-03546-2021 del 01 de junio de 2021, 1 de 1.

Resolución RE-00451-2025 del 10 de febrero de 2025, 1 de 1.

**26. CONCLUSIONES:**

**a) Expediente 05376.02.37831- HACIENDA MANZANARES**

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-03685-2021 del 08 de junio de 2021 al señor GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES, en beneficio del predio con folio de matrícula 017-43839, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, con un caudal total de 0,063 L/seg. Se encuentra vigente hasta junio de 2031.

**b) Expediente 05376.02.37830- INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-03758-2021 del 11 de junio de 2021, a la sociedad INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio del predio con Folio de Matrícula inmobiliaria 017-59538, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, está vigente hasta junio de 2031.

**c) Expediente 05376.02.29493- GREEN BOUQUET FSS S.A.S**

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0242-2018 del 07 de marzo de 2018, modificada mediante resolución RE-04219-2021 del 28 de junio de 2021, modificada por la Resolución RE-00997-2025 del 19 de marzo de 2025, al señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., con Nit 901.400.198-4. Esta vigente hasta marzo de 2028.

**d) Expediente 05376.02.37611- DELIFLOR AMERICAS S.A.S**

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-01663-2021 del 12 de marzo del 2021 y traspasada mediante resolución RE-02162-2023 del 30 de mayo de 2023 en favor de la sociedad DELIFLOR AMERICAS S.A.S, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-43836, 017-43837 y 017-55979, ubicados en el municipio de La Ceja-Antioquia. Se encuentra vigente hasta marzo de 2031.
- Por medio del radicado CE-09716-2025 del 03 de junio de 2025 y CE-09868-2025 del 5 de junio de 2025, se presenta informe relacionado al requerimiento realizado para la fuente Anisillo, será evaluado en posteriormente para el usuario de manera individual.

**e) Expediente 05376.02.14287- CULTIVOS OLIVARES S.A.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- La concesión de aguas renovada mediante resolución RE-04405-2021 del 6 de julio del 2021 a la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A. con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor RAFAEL PULIDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, está vigente hasta julio de 2031.

**f) Expediente 05376.02.13115- Essence Flowers S.A.S**

- Por medio de la Resolución 131-0802-2016 del 06 de octubre de 2016, modificada por la resolución 131-0942-2017 del 25 de octubre de 2017, modificada por RE-04602-2022 del 25 de noviembre de 2022, autoriza a la SOCIEDAD HACIENDA MANZANARES PIEDRAHITA y CIA S.C.A (en liquidación) por el contrato de arrendamiento a la sociedad ESSENCE FLOWERS S.A.S. representada legamente por el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.677.743. Vigente hasta el mes de octubre de 2026.

**g) Expediente 05376.02.13853- WOOD Y CIA S.A.S**

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución 03751-2022 del 30 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución RE-02378-2024 del 03 de julio de 2024 a la sociedad WOOD & CIA S.A.S, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7448, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia. Esta vigente hasta octubre de 2032.
- Por medio del radicado CE-09938-2025 del 05 de junio de 2025, se presenta informe relacionado a lo requerido para las fuentes Campamento y Caño, será evaluado en posteriormente para el usuario de manera individual.

**h) Expediente 13024776- María Patricia Piedrahita Villegas**

- La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-02619-2021 del 28 de abril de 2021 a la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-20652, ubicado en la vereda la Ceja (Guamito) en el municipio de La Ceja, está vigente a hasta abril de 2021.

**i) Expediente 05376.02.37781- Ricardo Alberto Piedrahita Arocha**

- La concesión de aguas otorga mediante resolución RE-03546-2021 del 1 de junio de 2021, al señor RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, con un caudal de 0.035 L/s a derivar de los Arroyos Bedoya Ramal 1 y Arroyos Bedoya Ramal 2. Está vigente hasta junio de 2031.

**j) Expediente 05376.02.14918- Gustavo Fernando Piedrahita Arocha**

- Se identificó que la concesión de aguas otorgada al señor Gustavo Piedrahita, asociada al folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43836, no está siendo utilizada, dado que dicho predio fue traspasado a la empresa DELIFLOR S.A.S. Al verificarse que el mismo folio cuenta actualmente con dos concesiones vigentes, se solicita el archivo del presente expediente (05376.02.14918).

**Conclusiones generales**

- Se constató que la sociedad Deliflor Américas S.A.S. es la única que actualmente hace uso del recurso hídrico en el predio asociado al expediente 05.376.02.37611, mientras que la concesión otorgada mediante el expediente 05.376.02.14918 no se encuentra en operación, por lo cual procede su archivo administrativo a fin de evitar duplicidad en los procesos de facturación y control y seguimiento.

- La sumatoria total de los caudales actualmente otorgados asciende a 0,3542 L/s para el Arroyo Bedoya Ramal 1 y 0,1135 L/s para el Arroyo Bedoya Ramal 2. Sin embargo, los aforos aprobados en las obras de captación corresponden a 0,29 L/s y 0,131 L/s, respectivamente, que, si bien no afectan de manera significativa la operación de las obras de captación aprobadas, por lo cual no se evidencia la necesidad de solicitar su modificación en campo.
- En atención a lo anterior, se recomienda modificar las Resoluciones RE-00451-2025 y RE-01734-2025, con el fin de excluir al señor Gustavo Piedrahita (053760214918) del listado de usuarios beneficiarios de la obra de captación y control de caudal.
- Se constató que las obras de captación aprobadas para los usuarios cumplen con lo autorizado, sin embargo, las afectaciones identificadas en el suministro de agua no obedecen a captaciones ilegales, sino a la falta de mantenimiento de las obras de reparto de caudal, tanques de almacenamiento y redes de conducción.
- Con base en lo anterior, se requiere a los usuarios realizar de manera inmediata el mantenimiento, limpieza y reparación de las infraestructuras hidráulicas, debiendo remitir a la Corporación soportes de las actividades ejecutadas (informes técnicos, actas de mantenimiento o registros fotográficos), a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron las concesiones.
- Sujeto a cobro: No, ya que en el año 2025 ya se realizó cobro por control y seguimiento.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes números **05.376.02.37611** y **05.376.02.14918**, se evidencia que el folio de matrícula inmobiliaria 017-43836 se encuentra vinculado en ambos permisos, dado que mediante la Resolución **RE-02162-2023** del 30 de mayo de 2023, se autorizó el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante la Resolución **RE-01663-2021** del 12 de marzo del 2021 a la sociedad **PISO S.A.S**, identificada con NIT 811.007.952-0, en favor de la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal la señora **MARY ISABEL RENDON ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.552.313, o quien haga sus veces al momento.

En este sentido, el expediente **05.376.02.14918** no se encuentra en operación y uso, razón por la cual se considera procedente su archivo, a fin de evitar duplicidades en la facturación y en el proceso de control y seguimiento.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para

captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05979-2025** fechado el 29 de agosto del año 2025, se hace necesario modificar los artículos primero de las Resoluciones **RE-00451-2025** del 10 de febrero del año 2025, por medio de la cual se aprobó la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 2” y **RE-01734-2025** del 15 de mayo del año 2025 por medio de la cual se aprobó la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente “Arroyo Bedoya Ramal 1”

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** la concesión de aguas otorgada mediante La Resolución **RE-01418-2021** del 1 de marzo de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **053760214918**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución **RE-00451-2025** del 10 de febrero del año 2025, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo en la fuente **“ARROYO BEDOYA RAMAL 2”**, por el señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, con NIT 830.054.539-0, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800.234.698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, identificada con Nit. 901.544.539-0, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.83, **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 42.978.511 y al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, toda vez que garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare.”

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución **RE-01734-2025** del 15 de mayo del año 2025, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada **“ARROYO BEDOYA RAMAL 1”**, al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, y al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.”

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las partes interesadas, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante las Resoluciones **RE-00451-2025** del 10 de febrero del año 2025 y **RE-01734-2025** del 15 de mayo del año 2025 continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, y al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, para que de manera **INMEDIATA** adelanten las actividades de mantenimiento, limpieza y reparación de las obras de reparto de caudal, tanques de almacenamiento y redes de conducción, de acuerdo con lo establecido en los actos administrativos de concesión de aguas y alleguen a la corporación los soportes técnicos (informes, cronogramas de mantenimiento, registros fotográficos y actas de ejecución, etc.) que den cuenta de las labores realizadas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y garantizar la conservación del recurso hídrico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a la sociedad **DELIFLOR AMÉRICAS S.A.S**, con NIT 901.544.539-0, por medio de su representante legal el señor **DAVID MARÍN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.369.924, para que, en un término de **quince (15) días calendario**, remita a la Corporación copia de las facturas a que hace referencia en el radicado **CE-13038-2025** del 21 de julio de 2025 (*Factura TCYS 11306, expedida a nombre del señor Gustavo Piedrahita y Factura TCYS 11311, expedida a nombre de Deliflor Américas S.A.S.*).

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a las partes interesadas que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a las partes interesadas que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", los usuarios deberán solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre las siguientes fechas que se relacionan a continuación. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

USUARIO	NIT/CÉDULA	FECHA DE INSCRIPCIÓN
a) HACIENDA MANZANARES, Gustavo Fernando Piedrahita Arocha. 0141	a) NIT. 830054539-0 C.C. 15.376.218	Entre 1º de septiembre y 30 de noviembre del 2025
b) INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C, Rafael Javier Piedrahita Arocha. 0141	b) NIT. 800234698-7 C.C. 70.548.384	Entre 1º de septiembre y 30 de noviembre del 2025
c) GREEN BOUQUET FSS S.A.S. Felipe Saldarriaga Soto. 0125	c) NIT. 901.400.198-4 C.C. 98.570.864	Entre 1º de septiembre y 30 de noviembre del 2025
d) DELIFLOR AMERICAS S.A.S, Rep. Legal Mary Isabel Rendon Echeverri. 0125	d) NIT. 901.544.539-0. CC 43.552.313	Entre 1º de septiembre y 30 de noviembre del 2025
e) CULTIVOS OLIVARES S.A. Rafael Pulido García. 0125	e) NIT 811.022.824-9 C.C. 162.580	Entre 1º de junio y el 31 de agosto de 2025
f) ESSENCE FLOWERS S.A.S Miguel Antonio Vásquez Zuleta. 0125	f) NIT 900386640-5, CC 71611143	Entre 1º de junio y el 31 de agosto de 2025
g) WOOD Y CIA S.A.S, Sergio Piedrahita Restrepo. 0141	g) NIT 890.911.885-1, CC: 3.333.834	Entre 1º de septiembre y 30 de noviembre del 2025
i) Ricardo Alberto Piedrahita Arocha. 0141	i) CC 15.377.590	Entre 1º de junio y el 31 de agosto de 2025

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado por **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, a la sociedad **INVERSIONES R. PIEDRAHITA & CIA S. EN C**, con NIT 800234698-7, representada legalmente por el señor **RAFAEL JAVIER PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.548.384, al señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, representante legal de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, con Nit 901.400.198-4, a la sociedad **DELIFLOR AMERICAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.544.539-0, a través de su representante legal por el señor **DAVID MARIN JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.369.924, a la sociedad **CULTIVOS OLIVARES S.A.** con Nit 811.022.824-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S.** con Nit 900.386.640-5, representada legamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, a la sociedad **WOOD & CIA S.A.S**, con Nit 890911885-1, a través de su representante legal el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO**, identificado

con cédula de ciudadanía número 3.333.834, a la señora **MARIA PATRICIA PIEDRAHITA VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.978.511, 9. al señor **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.590, y al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.218, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes:** 05.376.02.37831, 05.376.02.37830, 05.376.02.29493, 05.376.02.37611, 05.376.02.14287, 05.376.02.13115, 05.376.02.13853, 13024776, 05.376.02.37781, 05.376.02.14918

*Proyectó:* Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

*Técnica:* Karen Barrera Moreno

*Proceso:* Control y Seguimiento IEDI

*Asunto:* Concesión de Aguas Superficiales.

*Fecha:* 04/09/2025